

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO
MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 27/2015
LIBRE GESTIÓN
FONDOS PROPIOS

Nosotros: , **WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN**, mayor de edad, Médico del domicilio de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, **con Número de Identificación Tributaria**

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por ley de Salarios a partir del uno de julio del año dos mil catorce, Número CIENTO TREINTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día treinta de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **HOSPITAL**; y **JOSÉ EDUARDO LINARES CASTRILLO**, de cuarenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del Domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad **número**

Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Administrativo de **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Personería que más adelante relacionare; y tal como acredito con el

Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, en los oficios del Notario JORGE ROBERTO MERINO GARAY, Inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISÉIS, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de noviembre del año dos mil diez, demuestro la existencia de la Sociedad. Que la personería con que actuó la compruebo por medio del Testimonio de Escritura Pública de Poder de Administración, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del día veintinueve de mayo del dos mil doce en los Oficios de la Notario Verónica Isabel Baires Mejía la cual aparece inscrita en el Registro de Comercio con el Número DOCE, del Libro MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, del Registro de otros contratos mercantiles, el día veintiséis de julio de dos mil doce, en la cual el notario autorizante da fe de la legitimidad con que actúa el otorgante, ya que tuvo a la vista la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, en los oficios del Notario JORGE ROBERTO MERINO GARAY, ya relacionada; y el credencial expedido por el señor Jorge Eduardo Díaz Salazar, Secretario General de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al Numero SESENTA Y SEIS, del Libro, DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO AMBULANCIA NO ASISTENCIAL PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO AMBULANCIA NO ASISTENCIAL PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, a precio firme de acuerdo a la forma,

especificaciones y cantidad siguiente:

Nº R	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT.	P/U	P/T
1	VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO AMBULANCIA NO ASISTENCIAL TOYOTA HIACE DIESEL, CUATRO PUERTAS, UNO PUNTO CINCO TONELADAS, RODAJE SENCILLO, MODELO LY235L-TBMFS AÑO 2016, ORIGEN JAPON	C/U	1	\$ 35,746.68	\$35,746.68

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de

éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de compras Numero CIENTO SESENTA Y UNO, de fecha dos de septiembre de dos mil quince denominada “**AMBULANCIA MEDICALIZADA TIPO A**”; b) Los términos de referencia de fecha tres de septiembre de dos mil quince; c) La solicitud de cotización Numero CIENTO CUARENTA Y CINCO de fecha tres de septiembre de dos mil quince; d) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el dieciocho de septiembre de dos mil quince, e) La Resolución Razonada para la contratación por Libre Gestión; d) Las Garantías, e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES**

El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar en forma limitada el vehículo objeto de este Contrato contra defectos de fabricación, bajo condiciones normales de uso, por un período de treinta y seis meses o cien mil kilómetros de recorrido, lo que ocurra primero; todo de acuerdo al libro de Garantía de TOYOTA que se entrega con cada vehículo. Cualquier cambio de pieza que se efectuare amparado en la Garantía, como consecuencia de un defecto de fabricación, dicha pieza estará en garantía por el kilometraje o tiempo que reste para cumplir la garantía original del vehículo. La garantía operará siempre y cuando el Propietario le haya dado al vehículo un servicio periódico de mantenimiento en TALLER AUTORIZADO

TOYOTA. b), el CONTRATISTA se obliga a entregar en el Almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de la Ciudad de Ahuachapán, el producto objeto de este contrato c) el contratista se obliga a entregar el vehículo debidamente matriculado y dar mantenimiento preventivo por CIENTO MIL KILÓMETROS O TRES AÑOS, LO QUE SUCEDA PRIMERO. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** El CONTRATISTA se obliga a entregar el vehículo en el Almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de la Ciudad de Ahuachapán, ubicado en final calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan, Cantón Ashapuco, dentro de los sesenta días calendario, después de recibido el contrato debidamente legalizado. **CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Para este contrato no aplica el otorgamiento de prorrogas, tal como lo establece los términos de referencia en el Número CUATRO, consistente en las condiciones especiales para la Libre Gestión. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,746.68)** que la Unidad Financiera del Hospital pagará con Fondos Propios al contratista o a quién éste designe legalmente, por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, cuenta con el correspondiente cifrado presupuestario el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, el día de la entrega del Vehículo por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del presente contrato, presentando para ello LA FACTURA,

incluyendo en ella descripción del producto, precio unitario y precio total; número de contrato, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, debiendo presentar dicha factura en el lugar de entrega señalado en este contrato, a nombre del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN**, Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: FIANZAS**. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(\$4,289.60)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de SEIS MESES contados a partir de dicha fecha. **Fianza de Buena Calidad** por un valor de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(\$3,574. 69)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que el suministro sea recibido y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de dicha fecha. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ, ubicada en calle al Zacamil contiguo

colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del **CONTRATISTA** en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el **HOSPITAL** por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO** Cuando el suministro objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en el Almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco, El Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de

confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación;** si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **El CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) **El CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública Por Invitación CERO OCHO - DOS MIL NUEVE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL

dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. **El CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL representado por **WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN; en**

Cantón Ashapuco, Calle al Zacamil, contiguo a colonia Suncuan, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; y el CONTRATISTA: representado por JOSÉ EDUARDO LINARES CASTRILLO, en Av. Luis Poma y Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los trece días del mes de octubre de dos mil quince.



DR. WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL
FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN

JOSÉ EDUARDO LINARES CASTRILLO
APODERADO ADMINISTRATIVO DE
DIDEA, S.A. de C.V.



Vo.Bo. LICDO. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL

 **DIDEA**
DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.